



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5744-SPA-4524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16001 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5744-SPA-4524 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) por las podas excesivas de varios individuos arbóreos que se encuentran dentro de la Unidad, los cuales se ha dejado solamente el tronco, aunado a que otros individuos arbóreos los han secado, lo anterior sin contar con los permisos correspondientes [ubicación de los hechos: Presas Salinilla, edificio 12, Entrada A, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda del arbolado localizado en Presa Salinillas, edificio 12, Entrada A, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-5744-SPA-4524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16001 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Presa Salinillas, edificio 12, Entrada A, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, observando una jardinera, en la cual se encuentra un árbol de la especie *Ficus benjamina*, el cual presentó signos de desmoche, en más del 25% de su follaje, sin que se comprometiera su sobrevivencia; no obstante, no se tenía información respecto a las ubicaciones de los otros árboles mencionados en el escrito de denuncia.

No obstante, mediante oficio correspondiente se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, al administrador de la sección B, de la antes descrita Unidad Habitacional, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados; al respecto, se recibió mediante correo electrónico un escrito de parte de una persona que refirió ser el administrador de la mencionada sección, quien informó lo siguiente:

“(...) dicha poda había sido realizada previamente por jardineros que los mismos vecinos contratan de manera particular, desafortunadamente como bien mencionan se hizo de manera excesiva, por tal motivo tome la decisión de solicitar a la alcaldía en ese momento la poda, pero ante la negativa de la Alcaldía Miguel Hidalgo bajo el argumento de que somos una unidad privada y que todo mantenimiento es responsabilidad de la administración decidí terminar dicha poda ya que percibimos ramas mal cortadas con riesgo de caer poniendo en riesgo a los vecinos que caminan por esa zona.”

Posteriormente, la persona denunciante, informó mediante correo electrónico que los hechos habían ocurrido en diferentes ubicaciones, así como que una persona vecina del lugar, acompañaría al personal actuante.

En ese sentido, se realizó otro reconocimiento de hechos, en compañía de la persona que daría el recorrido, constatando que en los edificios 1 y 2 se encontraban bolsas con residuos de poda y hojarasca, daño mecánico en la base de una planta de Yuca y poda inadecuada por el desgajamiento de una rama de un árbol de chirimoya (*Annona sp.*).





Expediente: PAOT-2021-5744-SPA-4524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16001 -2022

En virtud de lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicitó realizar acciones de vigilancia del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional descrita en líneas anteriores, así como se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de podas mal ejecutados al árbol situado en el edificio 12, entrada A, de Presa Salinillas, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la referida Dirección Ejecutiva informó que la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes, por medio de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, acudió al sitio, sin encontrar el domicilio señalado en el párrafo que antecede, por lo que solicitó lo siguiente:

- “(...) Comparta la ubicación exacta del predio objeto de investigación, toda vez que no es posible encontrarla por medio de la herramienta Google Maps; ya que no hay certeza de la ubicación. (...);
- “(...) Comparta con esta Unidad Departamental, el croquis de ubicación realizado por la Entidad que muy dignamente dirige, o bien, algún número de contacto por parte de la administración de la Unidad Habitacional referida, esto con la finalidad de desahogar la investigación.”
- “(...) Comparta copia del dictamen o reconocimiento de hechos a fin de observar las afectaciones encontradas, esto con la finalidad de continuar con el procedimiento. (...)”

En ese sentido, la información solicitada fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con la finalidad de que dicha autoridad diera atención a la solicitud de realizar acciones de vigilancia del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional en comento, así como de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de podas al árbol ubicado en el inmueble citado anteriormente; sin que la fecha de emisión del presente instrumento, se tuviera el pronunciamiento correspondiente.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

“(...) Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas (...) sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas (...)”.

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de podas mal ejecutados al árbol ubicado en el edificio 12, entrada A, de Presa Salinillas, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, en esa demarcación territorial, así como realice acciones de vigilancia del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional en comento.



Expediente: PAOT-2021-5744-SPA-4524

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16001 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de podas mal ejecutados al árbol ubicado en el edificio 12, entrada A, de Presa Salinillas, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, en esa demarcación territorial, así como realizar acciones de vigilancia del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional en comento, haciendo particular énfasis en la poda de árboles, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en Presa Salinillas, edificio 12, Entrada A, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza un sujeto arbóreo de la especie “*Ficus benjamina*”, el cual presentó signos de desmoche, en más del 25% de su follaje, sin su sobrevivencia se encontrara comprometida.
- La persona señalada como presunta responsable de realizar dichas acciones, hizo del conocimiento de esta entidad que debido a la poda realizada al árbol antes descrito realizada por personas particulares, él tomó la decisión de terminar dicha poda, ya que la Alcaldía le informó que al ser una unidad privada, el mantenimiento es responsabilidad de la administración, por lo que tomó la decisión de podar al árbol debido a ramas mal cortadas con riesgo de caer.
- De conformidad por el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los trabajos de podas mal ejecutados al árbol ubicado en el edificio 12, entrada A, de Presa Salinillas, colonia Unidad Habitacional Loma Hermosa, en esa demarcación territorial, así como realizar acciones de vigilancia del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional en comento, haciendo particular énfasis en la poda de árboles, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5744-SPA-4524

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16001 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/IDRG